



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1252 -2018-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED y licencia sindical en el marco de la Ley del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 1047-2018-ME-GRA/DRE-A/D-UGEL-ABOAJ

Fecha : Lima, 15 AGO. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay consulta a SERVIR si corresponde otorgar licencia sindical a tiempo completo, en virtud de la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED, al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – SITASE Abancay, por el tiempo de dure su mandato.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED y la licencia sindical en el marco de la Ley del Servicio Civil

- 2.4 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 951-2018-SERVIR/GPGSC, el cual aborda el marco general de la consulta planteada, cuyo contenido ratificamos y recomendamos su revisión para mayor detalle. En dicho informe se concluyó lo siguiente:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

“(…)

- 3.1 *Según lo establecido en la normativa del servicio civil, la licencia sindical se otorga para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de treinta días calendario por año y dirigente, salvo convenio colectivo o costumbre más favorable.*

- 3.2 *Al haber sido establecida en función de convenios colectivos, la licencia sindical que regula la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED resulta de obligatorio cumplimiento para el Ministerio de Educación y la FENTASE, por lo que resultará de aplicación a los dirigentes de los sindicatos base del FENTASE, a quienes se refiere dicha resolución.”*

III. Conclusión

El marco general de la consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 951-2018-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL